



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACION: 50 001 33 31 007 2015 00296 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MISAEL LADINO AGUDELO Y OTRO.
DEMANDADO: EDESA, MC CONSTRUCCIONES LTDA,
CARLOS ENRIQUE PRIETO, ASEGURADORA
CONFIANZA S.A.

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se dictó sentencia condenatoria el 30 de julio de 2018 (fls. 425-440), siendo apelada y sustentada dentro del término legal establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A. por el apoderado de la entidad demandada EDESA S.A E.S.P (fl. 455-457) y la apoderada de la sociedad MC CONSTRUCCIONES LTDA y CARLOS ENRIQUE PRIETO INOCENCIO (fl. 452-454) de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija el **28 de marzo de 2019 a las 09:00 a.m.**

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Citar a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, el **28 de marzo de 2019 a las 09:00 a.m.**

Se advierte los demandados para que allegue en esa fecha copia auténtica de la decisión del Comité de conciliación de la entidad.

SEGUNDO: De conformidad a la normatividad vigente, la asistencia a la audiencia es obligatoria y la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFIQUESE

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez